

7 de febrero de 2012

CARTA CIRCULAR LE70-2012- 03

SEÑORE(A)S JEFE(A)S DE AGENCIAS Y DEPENDENCIAS, DIRECTORES EJECUTIVO(A)S DE CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS EXCLUIDAS DE LA LEY 70 Y SUS RESPECTIVOS DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS Y NÓMINA

DISPOSICIONES TERCER PERIODO DE ELECCIÓN DE LA LEY 70 DE 2 DE JULIO DE 2010 – PARA LAS CORPORACIONES PÚBLICAS Y AGENCIAS EXCLUIDAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Estimado(a) s señore(a) s:

Mediante la Carta Circular 2012-01 emitida el 10 de enero de 2012, por el Comité Administrador del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento para los Empleados del Gobierno de Puerto Rico de la Ley 70 de 2 de julio de 2010 (Ley 70), se estableció un Tercer Periodo de Elección. El mismo será efectivo del 1 al 30 de marzo de 2012.

El Programa provee para que los empleados públicos que cumplan con los requisitos y la aprobación de la Autoridad Nominadora o Jefe de Agencia, puedan retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico. Ello, a cambio de beneficios que pueden incluir una pensión incentivada, una anualidad vitalicia o un incentivo económico, entre otros beneficios.

El Artículo 22 de la Ley 70 establece, entre otras cosas, que las corporaciones públicas que operan con recursos propios y las agencias excluidas (Instrumentalidad) podrán implantar un programa similar al establecido por la misma, con la previa autorización por parte de sus respectivos cuerpos rectores, ratificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y aprobada por el Administrador de la ASR. El programa será sufragado con los recursos propios de dichas corporaciones o agencias. Además, deberá establecer que no se requerirá la contratación de nuevos empleados en los próximos cinco (5) años, o que dichas plazas puedan ser ocupadas mediante el traslado de otro empleado en la misma corporación o agencia.

Con el propósito de uniformar el proceso de implementación de estos programas, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR), establece el siguiente procedimiento:

1. La Instrumentalidad deberá solicitar a la ASR, el análisis del impacto económico si deciden implantar el Programa a tenor con las disposiciones del Artículo 22 de la citada ley. La ASR tendrá disponible en su página de Internet, bajo el enlace de Ley 70; sección Corporaciones Públicas y Agencias Excluidas, un modelo del documento, denominado "Solicitud de Determinación de Impacto", el cual deberá completarse a esos efectos. Este documento deberá radicarse a través: programasagenciasexcluidasley70@retiro.pr.gov. De igual forma, en dicho correo electrónico será necesario indicar el nombre, posición, dirección de correo electrónico y números telefónicos del funcionario responsable de trabajar, remitir, recibir y procesar la información relacionada a este tema en la Corporación y/o Agencia Excluida.
2. Una vez completado el análisis y evaluación correspondiente, la ASR procederá a enviar la Certificación de Impacto a través de la dirección de correo electrónico establecida.
3. La Instrumentalidad deberá presentar a su Junta Directiva el Programa propuesto y la Certificación de Impacto, para la evaluación y determinación correspondiente. Dicho cuerpo rector deberá certificar que la participación de empleados en el Programa no requerirá la contratación de nuevos empleados por un período de cinco (5) años, o que dicha plaza podrá ser ocupada mediante el traslado de otro empleado de la misma instrumentalidad (Certificación de No Contratación).
4. La Instrumentalidad deberá enviar la Certificación de No Contratación, la Certificación de Impacto y el programa propuesto a través del correo electrónico: datosley70@ogp.pr.gov. La OGP ratificará la Certificación de No Contratación (Certificación de OGP).
5. Una vez la OGP envíe el documento indicado en el punto número cuatro (4), la Instrumentalidad procederá a enviar al Comité Administrador del Programa de la Ley 70: la Certificación de OGP, la Certificación de Impacto; y el programa propuesto para la evaluación y determinación final del Comité. Dichos documentos deberán remitirse a través de la siguiente dirección de correo electrónico: comiteadministradorley70@retiro.pr.gov.



Es importante destacar que toda Corporación Pública y/o Agencia Excluida interesada en establecer un Programa igual o similar al establecido por la Ley 70 para este Tercer Periodo de Elección, deberá cumplir con las disposiciones de esta carta circular y completar así los trámites de aprobación en o antes del viernes, 24 de febrero de 2012. La ASR no evaluará programas que se presenten con posterioridad a la fecha antes indicada.

Al presente, el aplicativo para solicitar la Pre-intención a través de www.yomeretiro.pr.gov no contempla para que los empleados de las Corporaciones Públicas y/o Agencias Excluidas puedan solicitar su intención de participación en este Tercer Periodo de Elección del Programa. Próximamente se emitirán las instrucciones a seguir sobre el particular.

Para información adicional, pueden comunicarse al Centro de Contacto de la ASR a través del (787) 777-1500, extensiones 1299, 1289 y/o 1176. También puede comunicarse a través de: programasagenciasexcluidasley70@retiro.pr.gov.

Atentamente,



Lic. Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

c. Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro
Coordinador Auxiliar